



- ORDENANZA N° 1881/12 -

VISTO:

Las Ordenanzas N° 1411/09 y N° 1626/10; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario introducir modificaciones al código tributario, específicamente a lo referido a la base imponible de los servicios retributivos y a los beneficio por el pronto pago de los tributos que los contribuyentes deben abonar al Municipio;

Que la Administración Municipal ha firmado convenio de cumplimiento de metas fiscales con el gobierno de la provincia, por el cual se compromete a adoptar medidas normativas tendientes a mejorar la recaudación de los ingresos propios y originarios;

Que en el mismo se establece un compromiso, entre otros puntos, tendiente a incrementar la recaudación de los tributos municipales por servicios a la Propiedad Inmueble, Patente de Rodados y Licencias Comerciales, recibiendo como contraprestación aportes no reintegrables;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante dictar la norma legal pertinente, conforme a las prescripciones de los artículos 15°, 101°, 102°, - incisos 1), 3), 7) y 9)-; 129° - inciso a)- y concordantes, todos ellos de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE el LIBRO I, TITULO II del CODIGO TRIBUTARIO Ordenanza N° 1411/09, en su artículo 38°, el cual observará la siguiente redacción:

“ARTICULO 38°: Trámites Municipales. No se dará curso a ningún trámite municipal en la medida que el contribuyente o responsable mantenga obligaciones impagas con la Comuna por aquellos conceptos por los cuales le correspondiera tributar o contribuir, a demás de los requisitos específicos exigidos por las normas que lo regulan. En su defecto deberá efectivizar el plan de pagos correspondiente considerando las observancias particulares enunciadas en la presente norma.-

Los locatarios, usufructuarios y poseedores de inmuebles al momento de su ingreso a la posesión, y en el caso del trámite de otorgamiento de la licencia comercial, no serán alcanzados por las obligaciones fiscales anteriores impagas por el responsable del inmueble.

En el caso del trámite de otorgamiento de la licencia de conducir, se deberá acreditar únicamente la constancia de libre deuda contravencional”.-

ARTÍCULO 2°: MODIFICASE el LIBRO I, TITULO VI del CODIGO TRIBUTARIO Ordenanza N° 1411/09, el cual comprende los artículos 83° y 84°, los cuales observarán la siguiente redacción:
“LIBRO I PARTE GENERAL TÍTULO VI EXTINCCIONES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CAPITULO I – DEL PAGO

“ARTÍCULO 83°: Beneficios. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá otorgar a los contribuyentes sin saldos pendientes al cierre del ejercicio fiscal anterior, reducciones del tributo anual por uno o más de los siguientes motivos:

- a) Pronto pago. Del veinte por ciento (20%) por pago adelantado correspondientes al ejercicio fiscal entrante.*
- b) Por buen cumplimiento, del diez por ciento (10%).*
- c) Por adhesión a mecanismos automatizados de pago. Del diez por ciento (10%) del tributo anual adherido.*
- d) Por donaciones a obras de bien público o de interés comunitario. Del diez por ciento (10%) del tributo anual por donaciones a instituciones de bien público o de interés comunitario. El descuento que usufructué un contribuyente durante un año fiscal no podrá representar más del cincuenta por ciento (50%) del monto de las donaciones efectuadas por ese contribuyente durante el mismo año fiscal. La caracterización de las instituciones elegibles para recepcionar donaciones y los procedimientos y condiciones que adoptará el régimen se fijará en la reglamentación.-*

Los descuentos se otorgaran en la forma y condiciones que fije la reglamentación.-





Los contribuyentes de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, no se encontrarán alcanzados por el descuento establecido en el inciso c) del presente artículo.-

ARTÍCULO 84°: Los descuentos conferidos, calculados en forma aditiva, no podrán superar el treinta por ciento (30%) de la obligación tributaria anual del contribuyente. Se gozaran en cada ejercicio fiscal y no serán acumulativos para sucesivos ejercicios anuales”.-

ARTÍCULO 3°: MODIFICASE el LIBRO II, TITULO I del CODIGO TRIBUTARIO Ordenanza N° 1411/09, el cual comprende los artículos 154° a 163°, los cuales observarán la siguiente redacción: **“LIBRO II TRIBUTOS EN PARTICULAR TÍTULO I TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE**

*“ARTÍCULO 154°: **Inmuebles.** Definición. Entiéndase por inmueble a la superficie de terreno, piso o unidad horizontal - con todo edificado, plantado o adherido a él - comprendido dentro de una poligonal cerrada, perteneciente a uno o varios propietarios, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente registrado en la Dirección General de Catastro de la Provincia y/o Sector del Catastro Municipal, o en el título dominial respectivo.*

***Inmuebles con más de una unidad.** El inmueble integrado por más de una unidad en condiciones de uso individual - entendiéndose por tal aquella que posea, al menos, una entrada independiente, sea o no por medio de accesos comunes desde la calzada -, aún cuando no se encuentre subdividido bajo el régimen de propiedad horizontal, abonará el tributo por cada unidad funcional conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.*

Las edificaciones ocupadas íntegramente por una misma empresa o propietario, los hospitales, clínicas y sanatorios y otros inmuebles en que la actividad desarrollada en ellos sea incompatible con una diferenciación en unidades funcionales separadas, quedan excluidos del alcance de este artículo.

***Parcelas tributarias provisionarias.** El Catastro Municipal podrá generar parcelas tributarias provisionarias sujetas al pago de la tasa de este título, cuando se trate de parcelas comunes o unidades subdivididas en edificios de Propiedad Horizontal que estén en condiciones de habitabilidad o aptas para otros usos y no cuenten con la aprobación de las autoridades correspondientes para su existencia legal. La creación de la parcela provisionaria y/o el pago de la tasa no dan derecho al contribuyente o propietario para exigir la aprobación de la parcela definitiva sin contar con los requisitos legales.*

***Hecho Imponible.** Por todo inmueble ubicado en el ejido Municipal se deberán abonar las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual en virtud de los siguientes servicios prestados por la Municipalidad de Andacollo directa o indirectamente:*

***1) Servicios retributivos:** Mantenimiento del Alumbrado Público; Prestación de los servicios de recolección de residuos domiciliarios domésticos de tipo y volumen común; Barrido y limpieza de la vía pública; Riego conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles y caminos rurales; Conservación y mantenimiento de desagües y alcantarillas; creación, higienización y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos o zonas de recreación así como por la realización o conservación de las obras públicas necesarias; provisión para el consumo de gas licuado propano(GLP) y los restantes servicios urbanos prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.*

***2) Servicio de agua potable:** Corresponde al servicio de provisión de agua potable que presta la municipalidad, a través del EPAS.*

Los montos por los servicios precedentemente enunciados serán los que se estipulen en la Ordenanza Tarifaria Anual.

El inmueble integrado por más de una unidad en condiciones de uso individual, aún cuando no se encuentre subdividido bajo el régimen de propiedad horizontal, abonará el tributo por cada una de sus unidades funcionales, entendiéndose por tales aquellas que posean, al menos, una entrada independiente, sea o no por medio de accesos comunes desde la calzada.

El monto a abonar por este concepto será por los valores fijos contenidos en la ordenanza tarifaria en función del consumo estimado (por categorías) o real, dependiendo si posee o no medidor, utilizándose como unidad de medida el metro cúbico (m3).

